

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Téngase por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-4374/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y el SSP/DGA/ALM/MI-034/2024 de fecha veinticuatro del citado mes y año, remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno del referido mes y año, con motivo de requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero del propio año; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311217123000253**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217123000253, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA PATRULLA CON NUMERO 1970 CON PLACAS XXXXX ASIGNADA A LA POLICIA ESTATAL, DE IGUAL FORMA QUIERO CONOCER EL TIPO DE VEHICULO00, NUMERO DE SERIE, MODELO, NUMERO DE MOTOR, Y PLACAS DE LA REQUERIDA PATRULLA NUMERO 1970. TAMBIEN SOLICITO CUALQUIER CONSTANCIA O DOCUMENTO DONDE SE REFIERA ALGUN INCIDENTE DONDE HUBIERA ESTADO INVOLUCRADA LA PATRULLA NUMERO 1970 EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021."

**SEGUNDO.** El día dos de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestacion a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

"... EN BASE A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DICHA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER RESERVADO, EN VIRTUD DE QUE LA SOLA EXHIBICIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON LAS QUE CUENTA ESTA SECRETARÍA PONDRÍA EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUESTO QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHO DE LAS PERSONAS, PRESERVAR LAS LIBERTADES, ORDEN Y PAZ PÚBLICOS, PREVENIR EL DELITO Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A SINIESTROS

VEHICULARES, Y EL SOLO PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN 'VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO' CAUSARÍA UN DAÑO IRREPARABLE AL ESTADO, NOS DEJARÍA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, YA QUE DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN CAUSARÍA DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO; DAÑO PRESENTE.- EN RAZÓN DE QUE ESTA SECRETARÍA CUENTA CON UNIDADES DE USO POLICIAL PARA DESEMPEÑAR LABORES ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, REACCIÓN DE LOS DELITOS, Y DESARROLLO DE INTELIGENCIA, SIENDO QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS, U OTROS IMPLEMENTOS, DOCUMENTACIÓN Y/O EQUIPO, SON DATOS QUE AYUDAN A LA UBICACIÓN DE DICHOS BIENES, LO CUAL CAUSARÍAN UN MENOSCABO INSTITUCIONAL QUE RESTARA EFICIENCIA AL SISTEMA DE SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD, PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS, PRESERVACIÓN DE LIBERTADES DEL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS, SANCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, PUES A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE SEGURO, NÚMERO DE SERIE, MODELO, NÚMERO DE MOTOR, NÚMERO DE PLACA Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, SE HACE IDENTIFICABLE UN VEHÍCULO, EXPONÉNDOLO A LA DELINCUENCIA LO QUE PERMITIRÍA OBSTACULIZAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTA DEPENDENCIA, POR AQUELLOS INTERESADOS EN MERMAR SU FUNCIONALIDAD E INTEGRIDAD Y POR CONSIGUIENTE, AL VERSE AFECTADA, LUEGO ENTONCES SE ESTARÍA VULNERANDO LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AUNADO A QUE AL PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, IMPLICARÍA QUE, QUIÉN O QUIÉNES LA OBTENGAN PUDIESEN TOMAR VENTAJA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO; DAÑO PROBABLE.- LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN (COPIA DIGITAL DE LA PÓLIZA DEL SEGURO) CONSTITUYE LA BASE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA USO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SI CAYERA EN PODER DE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE DELINQUIR, TENDRÍA CONOCIMIENTO DE LOS DATOS DE DICHA UNIDAD, LO QUE LES PERMITIRÍA ANTICIPARSE, ELUDIR, OBSTACULIZAR O BLOQUEAR LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y OPERACIONES REALIZADAS POR ESTA INSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA, SE VULNERARÍA LA SEGURIDAD PÚBLICA; Y DAÑO ESPECÍFICO.- AL HACER DEL DOMINIO PÚBLICO LOS DATOS PERTENECIENTES DE LAS UNIDADES DE ESTA DEPENDENCIA QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO O ENCUBIERTAS, DE DESARROLLO DE INTELIGENCIA, SIENDO QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A VEHÍCULOS, U OTROS IMPLEMENTOS, DOCUMENTACIÓN Y/O EQUIPO, SON DATOS QUE AYUDAN A LA UBICACIÓN DE DICHOS BIENES, LO CUAL CAUSARÍA UN MENOSCABO INSTITUCIONAL QUE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE SALVAGUARDA, DE LA INTEGRIDAD, DE LA COMISIÓN DE DELITOS, PRESERVACIÓN DE LIBERTADES DEL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS, SANCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, PUES A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE SEGURO, NÚMERO DE SERIE, MODELO, NÚMERO DE MOTOR, NÚMERO DE PLACA Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, SE HACE IDENTIFICABLE UN VEHÍCULO, EXPONÉNDOLA A LA DELINCUENCIA LO QUE PERMITIRÍA OBSTACULIZAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTA DEPENDENCIA, POR AQUELLOS INTERESADOS EN MERMAR SU FUNCIONALIDAD E INTEGRIDAD Y POR CONSIGUIENTE, AL VERSE AFECTADA, LUEGO ENTONCES SE ESTARÍA VULNERANDO LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AUNADO A QUE AL PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, IMPLICARÍA QUE QUIEN O QUIENES LA OBTENGAN PUDIESEN TOMAR VENTAJA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO; DAÑO PROBABLE.- LA REVELACIÓN DE LA



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 950/2023.

INFORMACIÓN (COPIA DIGITALIZADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO), CONSTITUYE LA BASE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA USO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SI CAYERA EN PODER DE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE DELINQUIR, TENDRÍA CONOCIMIENTO DE LOS DATOS DE DICHA UNIDAD, LO QUE LES PERMITIRÍA ANTICIPARSE ELUDIR, OBSTACULIZAR O BLOQUEAR LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y OPERACIONES REALIZADAS POR ESTA INSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA, SE VULNERARÍA LA SEGURIDAD PÚBLICA; Y, DAÑO ESPECÍFICO.- AL HACER DEL DOMINIO PÚBLICO LOS DATOS PERTENECIENTES DE LAS UNIDADES DE ESTA DEPENDENCIA QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO O ENCUBIERTAS, DE DESARROLLO DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN, DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN DE DELITOS SE VULNERARÍA LA SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CORREN UN RIESGO INMINENTE AL REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADOS, COORDINAR Y EJERCER ACCIONES POLICIALES ESPECÍFICAS QUE ASEGUEN LA OBTENCIÓN, ANÁLISIS Y EXPLOTACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA PARA UBICAR, IDENTIFICAR, DISUADIR, PREVENIR Y COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA, UN DETRIMENTO DIRECTO A LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS...."

**TERCERO.** En fecha doce de octubre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME NEGARON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ALEGANDO QUE ERA INFORMACIÓN RESERVADA, LA CUAL, NO DEBERÍAN YA QUE SE TRATA DE UNA PATRULLA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE OCASIONÓ UN DAÑO FÍSICO Y MORAL A UN CIUDADANO, QUIEN TIENE DERECHO A DICHA INFORMACIÓN...".

**CUARTO.** Por auto emitido el trece de octubre del año anterior al que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del multicitado año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado clasifica la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia



de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**SEXTO.** En fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con su escrito con número de oficio de respuesta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha tres de noviembre del año próximo pasado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora, del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, atinente a la clasificación de la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado mediante su oficio de fecha treinta y uno de octubre del año en cita, remitió de nueva cuenta la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000253; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 950/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**OCTAVO.** En fecha veinte de diciembre del año inmediato anterior, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído emitido en fecha dieciocho enero de dos mil veinticuatro, del estudio efectuado a las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que el sujeto obligado niega el acceso a la información pública bajo el argumento que



la información requerida tiene el carácter de reservada, así como por contener datos personales sensibles; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara diversas gestiones, a fin que instara al área que resultara competente, para efectos llevara a cabo algunas precisiones.

**DÉCIMO.** En fecha veintidós de enero del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

**UNDÉCIMO.** Por auto dictado el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; en virtud que feneció el término que le fuere concebido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) mediante proveído de fecha dieciocho de enero del citado año, a través del cual se le requirió a fin de precisar diversos puntos, feneció sin que realizara manifestación alguna al respecto, por lo tanto, se declaró precluido su derecho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DUODÉCIMO.** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,



especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: *"copia digital de la póliza de seguro de la patrulla con numero 1970 con placas XXXXX asignada a la policía estatal, de igual forma quiero conocer el tipo de vehículo, número de serie, modelo, número de motor, y placas de la requerida patrulla número 1970. También solicito cualquier constancia o documento donde se refiera algún incidente donde hubiera estado involucrada la patrulla numero 1970 el día 10 de noviembre del 2021."*

Asimismo, continuando con el análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad respecto a la póliza de seguro de la patrulla con numero 1970 con placas XXXXX ASIGNADA A LA POLICIA ESTATAL, DE IGUAL FORMA QUIERO CONOCER EL TIPO DE VEHICULO0, NUMERO DE SERIE, MODELO, NUMERO DE MOTOR, Y PLACAS DE LA REQUERIDA PATRULLA NUMERO 1970, toda vez que formuló su agravio en lo inherente a esto; por lo que, se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a CUALQUIER CONSTANCIA O DOCUMENTO DONDE SE REFIERA ALGUN INCIDENTE DONDE HUBIERE ESTADO INVOLUCRADA LA PATRULLA NUMERO 1970 EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021, esto no será motivo de análisis, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a



través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de octubre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a la clasificación de la información; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día doce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.** A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;

...

ARTÍCULO 258. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. MANTENER EL ALMACÉN DEBIDAMENTE PROVEÍDO DE LOS ARTÍCULOS REQUERIDOS;

II. MANTENER UN ESTRICTO CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN;

III. TENER EL NÚMERO ADECUADO DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS Y ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

IV. REALIZAR UN CORTE DIARIO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN;

V. LLEVAR UN INVENTARIO DEL ALMACÉN, DEL EQUIPO, MOBILIARIO Y DEMÁS BIENES DE ESTA SECRETARÍA;

VI. OTORGAR RESGUARDOS POR LOS DIFERENTES BIENES CUANDO ASÍ PROCEDA Y,

..."



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento de Almacén y Activo Fijo**.
- Que, al **Departamento Almacén y Activo Fijo**, le concierne mantener el almacén debidamente proveído de los artículos requeridos; mantener un estricto control de entradas y salidas del almacén; tener el número adecuado de los diferentes productos y artículos que se requieran para el debido funcionamiento de esta Secretaría; Realizar un corte diario de las entradas y salidas del almacén; llevar un inventario del almacén, del equipo, mobiliario y demás bienes de esta Secretaría; Otorgar resguardos por los diferentes bienes cuando así proceda.

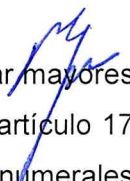
En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217123000253, a saber: *"copia digital de la póliza de seguro de la patrulla con numero 1970 con placas XXXXX asignada a la policía estatal, de igual forma quiero conocer el tipo de vehículo, número de serie, modelo, número de motor, y placas de la requerida patrulla número 1970. También solicito cualquier constancia o documento donde se refiera algún incidente donde hubiera estado involucrada la patrulla numero 1970 el día 10 de noviembre del 2021"*, el área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento de Almacén y Activo Fijo**, a quien le concierne entre diversas funciones: mantener el almacén debidamente proveído de los artículos requeridos; mantener un estricto control de entradas y salidas del almacén; tener el número adecuado de los diferentes productos y artículos que se requieran para el debido funcionamiento de esta Secretaría; Realizar un corte diario de las entradas y salidas del almacén; llevar un inventario del almacén, del equipo, mobiliario y demás bienes de esta Secretaría; otorgar resguardos por los diferentes bienes cuando así proceda.

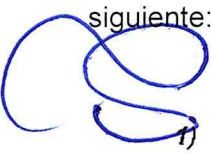
**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.



A continuación, procediendo a valorar la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 311217123000253, se desprende que por conducto de la Dirección General de Administración, a través del oficio número SSP/DGA/ALM/MI-361/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés clasificó la información solicitada como reservada con fundamento en las fracciones XI y XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por su parte, el Comité de Transparencia mediante acta de la Octogésima Quinta sesión extraordinaria, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, confirmó la reserva de la información por un periodo de cinco años o en tanto concluyan las causas que originaron la reserva de dicha información, y estableció también que dicha información obra datos personales sensibles, cuya divulgación vulnerarían los derechos de terceros.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, a fin de recabar  mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria, de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consideró pertinente requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, a fin que precisara lo siguiente:

- 
- 1) Si la póliza de seguro contiene información atinente al número de patrulla, número de placas, tipo de vehículo, número de serie, modelo, y número de motor
  - 2) Precise si la póliza de seguro es contratada de manera individual por cada vehículo, o bien, de manera conjunta o grupal, comúnmente conocido "en flotilla"
  - 3) Enliste la información que contiene la póliza de seguro, o bien, remite la póliza de seguro en los que se pueda observar únicamente los datos requeridos o rubros que contiene la misma.
  - 4) Los datos personales sensibles que consideró deben ser clasificados, esto, en atención a lo dispuesto en su acta de clasificación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
  - 5) Las fracciones del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consideró se actualiza para decretar la reserva de la información, toda vez que las fracciones establecidas en el acta de clasificación



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 950/2023.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no entregar lo solicitado se procedería conforme a derecho.

La autoridad a fin de dar cumplimiento al requerimiento de cuenta, por conducto de la Dirección General de Administración a través del oficio número SSP/DGA/ALM/MI-034/2024 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente:

Número de oficio: SSP/DGA/ALM/MI-034/2024  
Asunto: Respuesta a oficio SSP/DJ/MI-2977/2024

Mérida, Yucatán a 24 de enero 2024

Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramírez  
Director Jurídico de la S.S.P.  
PRESENTE.

En seguimiento a su similar SSP/DJ/MI-2977/2024 de fecha 22 de enero de 2024, con relación al Recurso de Revisión con número de expediente 950/2023 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 311217123000253 de fecha 14 de septiembre del 2023, respecto a los incisos 1, 2, 3 4 y 5, me permito remitir la siguiente información a cada solicitud:

1. Si la póliza de seguro contiene información atiniente al número de patrulla, número de placas, tipo de vehículo, número de serie, modelo y numero de motor.

Número de patrulla - NO  
Número de placas - SI  
Tipo de vehículo - SI  
Número de serie - SI  
Modelo - SI  
Número de motor - SI

2. Precise si la póliza de seguro es contratada de manera individual por cada vehículo o bien de manera conjunta o grupal, comúnmente conocida como flotilla.

La póliza de seguro es contratada como flotilla.

3. Enliste la información que contiene la póliza de seguro o bien remite la póliza de seguro en los que se pueda observar únicamente los datos requeridos.

Rubros con los que cuenta la póliza de seguro.

- Numero de póliza.
- Datos del asegurado.
- Datos de la póliza.
- Datos del vehículo.
- Detalles de cobertura.

4. Los datos personales sensibles que considero deben ser clasificados esto es en atención a lo dispuesto en su acta de clasificación de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

Los datos deben ser clasificados como reservado debido a que contienen características y datos específicos del asegurado, datos específicos de los vehículos, datos de cobertura (montos monetarios); lo anterior con fundamento la Ley General de Sistema Nacional de

Seguridad Pública, Artículo 110, que a letra dice: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

5. Las fracciones del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que considero se actualiza para decretar la reserva de la información toda vez que las fracciones establecidas en el acta de clasificación refieren no solo a la seguridad nacional, si no la conducción de expedientes o procedimientos administrativos, así como de las investigaciones de delitos.

Si compromete a la seguridad nacional, de acuerdo al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I, VII y XII, aunado a ella se refuerza como reservada la información de acuerdo a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 110, que a letra dice: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo anterior debido a un error de formato no fue plasmado el texto correcto.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

C. José René Guzmán Salcido  
Jefe del Departamento de Almacén y Activo Fijo.  
Secretaría de Seguridad Pública.



Precisado lo anterior, la el Cuerpo Colegiado de este Instituto, de conformidad con la fracción VI del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá al estudio de las constancias remitidas por la Secretaría de Seguridad Pública a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, fecha posterior a la emisión del cierre de instrucción del presente procedimiento, en virtud que dichas documentales resultan relevantes para el esclarecimiento de la presente controversia.

Del análisis efectuado a la reserva de la información consistente en: "...COPIA DIGITAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA PATRULLA CON NUMERO 1970 CON PLACAS XXXXX ASIGNADA A LA POLICIA ESTATAL, DE IGUAL FORMA QUIERO CONOCER EL TIPO DE VEHÍCULO, NÚMERO DE SERIE, MODELO, NÚMERO DE MOTOR, Y PLACAS DE LA REQUERIDA PATRULLA NÚMERO 1970...", se determina que NO RESULTAN APLICABLES las causales de reserva citadas por la autoridad, pues en la especie, la fracción del artículo 113 de la Ley General de la Materia que se surte en cuanto a la información materia de estudio, es la V, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

..."

Con la salvedad que, en lo concerniente a la póliza de seguro de la patrulla en referencia, debe realizarse una reserva parcial, reservando únicamente los siguientes elementos de todos los vehículos de seguridad, contenidos en flotilla:

- Número de placas.
- Número de serie.
- Número de motor.

Y entregando los diversos, en cuanto a todos los vehículos:

- Tipo de Vehículo.
- Modelo.

Y en lo relativo a la propia póliza de seguro:



- Nombre del Proveedor.
- Datos del asegurado.
- Número de póliza.
- Datos de la póliza.
- Detalles de cobertura.

Se dice lo anterior, en atención a los razonamientos que a continuación se expondrán:

En lo concerniente a los datos requeridos de la patrulla en particular, así como de los demás vehículos que se encuentran contenidos en la póliza de seguro de referencia por ser en calidad de Flotilla:

- El punto **Cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que: "Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- El punto **Octavo** de los citados Lineamientos refiere:

Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

- Aplicando en homologación al presente asunto, el punto Décimo Cuarto, que prevé, en su parte medular: "...VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial, y VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.

Así como, los siguientes apartados de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos

posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 950/2023.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**Quincuagésimo primero.** La leyenda en los documentos clasificados indicará:

...

Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;

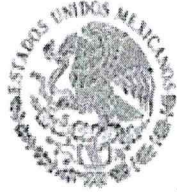
**Quincuagésimo tercero.** El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

| Concepto                                     |                                   | Dónde:                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sello oficial o logotipo del sujeto obligado | Fecha de clasificación            | Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.                                                                                                                                                                        |
|                                              | Área                              | Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.                                                                                                                                                                                                                  |
|                                              | Información reservada             | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.        |
|                                              | Periodo de reserva                | Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.                                                                                                                                                                    |
|                                              | Fundamento legal                  | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.                                                                                                                                                  |
|                                              | Ampliación del periodo de reserva | En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.                                                                                                             |
|                                              | Confidencial                      | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado. |
| Fundamento legal                             |                                   | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.                                                                                                                                         |
| Rúbrica del titular del área                 |                                   | Rúbrica autógrafa de quien clasifica.                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fecha de desclasificación                    |                                   | Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.                                                                                                                                                                                                                             |
| Rúbrica y cargo del servidor público         |                                   | Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.                                                                                                                                                                                                                                             |

Así también, se inserta un modelo de documento que fue reserva parcial, para fines de ejemplificación:



## MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005  
Unidad Administrativa: Dirección General de  
Clasificación de Información y Datos Personales.  
Reservada: Página única.  
Período de reserva: Dos años.  
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI  
LFTIAPG.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: X X X  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor público:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

### REPORTE - REUNIÓN

**DEPENDENCIA/**

**ENTIDAD:** INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

**ASISTENTES:**

Francisco Ciscomani Frenier.- Secretario de Acuerdos - IFAI  
Lina Omelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

**LUGAR:**

Sala de Juntas del Pleno del IFAI

**FECHA:**

24 de junio de 2005.

**ASUNTO:**

Abordar lo relativo al Recurso de Revisión 950/05, en relación con la información de los  
gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

**DESARROLLO:** El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en  
la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los  
gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados,  
entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la  
responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte,  
comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un  
volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) y la  
segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles  
diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan  
cerca de 4,900 mmpcd de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales  
empresas transportistas de este energético en Norteamérica.
- En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y  
Datos Personales señalan lo siguiente:

**ELIMINADO:** Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene  
opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los  
servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma  
fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con  
abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria  
petrolera de gran complejidad y valor.

**ACUERDOS:**

Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la  
publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos  
suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

Establecido lo anterior, a continuación, se realizará la **prueba de daño**, señalada en el  
artículo 104 de la Ley General de la Materia:

### Prueba de Daño:

Se considera viable clasificar la información como reservada en virtud de que al darla a  
conocer se harían identificables los vehículos que ocupan los servidores públicos de la



Secretaría de Seguridad Pública de sus funciones, lo que pondría en riesgo su salud física, ya que de llegar esta información a grupos delictivos la podrían utilizar como una amenaza, asimismo se limitaría la capacidad de esta dependencia para evitar la comisión de delitos.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de la Materia, a continuación, se establece la prueba de daño:

**I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La información reservada se considera sensible en virtud de que se identifican los vehículos que tienen asignados los servidores públicos de esta Secretaría, resaltando que algunos de ellos realizan actividades en el marco de la Seguridad del Estado. En virtud de lo anterior, la información del número de serie, número de motor y las placas de los vehículos representa información reservada, ya que la información podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, cuestión que potenciaría una amenaza para la vida, seguridad y salud de los servidores públicos, así como la prevención del delito.

**II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.** La divulgación del número de serie y placas de los vehículos, representa información reservada, ya que la integridad de las personas se pone en peligro cuando la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de la seguridad y vigilancia para evitar la comisión de delitos en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, poniendo en riesgo los servicios de protección y vigilancia.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional, ya que si bien es cierto que existe el derecho de acceso a la información, también lo es que dicho derecho debe tener una utilidad pública, y en el caso que nos ocupa, no se detecta que dicha información lo sea, ya que lejos de beneficiar a la colectividad, se estaría poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción V; y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; por lo cual se solicita la reserva de la información por un **periodo de 5 años**.

**Razones y motivos de la clasificación:**

Toda vez que, al dar a conocer el número de serie, número de motor y las placas de los vehículos con los que cuenta esta dependencia, se estarían identificando los vehículos que usan los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar la seguridad del Estado, información que podría ser aprovechada por terceros con fines

*delictivos, cuestión que potenciaría una amenaza para la vida, seguridad y salud de los propios servidores públicos.*

**Periodo de reserva:**

*Se propone la reserva por un periodo de 5 años contados a partir del Dictamen emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

**Por lo anterior, se tiene que la póliza de seguro de referencia, debe ser protegida, únicamente en cuanto a número de placas, número de serie y motor, con fundamento en la fracción V del artículo 113, y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.**

Ahora en cuanto a la **desclasificación** de los elementos consistentes en:  
en cuanto a todos los vehículos:

- Tipo de Vehículo.
- Modelo.

Y en lo relativo a la propia póliza de seguro:

- Nombre del Proveedor.
- Datos del asegurado.
- Número de póliza.
- Datos de la póliza.
- Detalles de cobertura.

Observables en la póliza, se determina su **desclasificación** por lo siguiente: los elementos concernientes a los vehículos en nada actualizan la reserva, pues no permiten identificar a los funcionarios públicos que tienen a sus servicios los vehículos oficiales (patrullas), y ponerlos en riesgo o peligro en el desempeño de sus funciones encaminadas a mantener la seguridad del Estado.

Y en cuanto a los elementos vinculados con la propia póliza, constituyen información en la que prevalece el interés público sobre la reserva, esto, en razón que dicha póliza con la difusión de aquellos reflejan, las erogaciones realizadas por parte de la administración pública del Estado en el aseguramiento de los vehículos destinados a la seguridad del ente público, con base en el presupuesto asignado para ello.



Consecuentemente, en la especie resulta procedente **REVOCAR la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217123000253, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, en razón que, no resulta procedente la reserva total de la información petitionada.**

**SÉPTIMO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que: **a)** emita nueva resolución en la cual **ordene la clasificación** de reserva parcial en la póliza de la siguiente manera:

- Reserve los elementos relativos a: **número de placas, número de serie y motor; y desclasifique como información reservada, y**
- **Entregue** los elementos tipo de vehículo y modelo, y en lo concerniente a la propia póliza de seguro, los siguientes datos: **nombre del proveedor, datos del asegurado, número de póliza, datos de la póliza y detalles de cobertura,**
- Actuaciones referidas en los dos puntos que se anteponen, que deberá realizar ateniéndose a la ley General de la Materia, a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y ciñéndose a la ejemplificación del documento que obra inserto en la presente definitiva como modelo para la reserva parcial;

**III.- Ponga** a disposición de la parte recurrente, las constancias con motivo del procedimiento seguido con motivo de la reserva parcial de la información;

**IV.-** No pasa desapercibido para este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el Sujeto Obligado deberá respuesta que en derecho corresponda a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Y Sólo en caso de no poder atenderse la modalidad de acceso indicada por la persona recurrente, el sujeto obligado deberá justificar el cambio de modalidad y ofrecerle todas las que sean materialmente posibles, de las previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto de conformidad al numeral 133 de la citada Ley, y en adición, se deberá considerar la gratuidad de las primeras 20 fojas simples o certificadas, en términos del artículo 141 de la citada normatividad.

V.- **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten todo lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la Respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

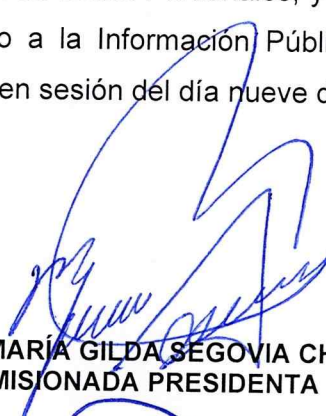
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto**



de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM